



INFORMA

Este suplemento informativo del NOTAS SINDICALES 99 quiere ser una herramienta DE CONSULTA ÚTIL. Contiene prestaciones, ayudas y otros conceptos económicos que provienen tanto del Gobierno Central como de la Junta de Castilla y León. Queremos que sirva de marco de referencia durante todo el 2022, aunque puede haber modificaciones en alguna de estas materias debido a las determinaciones que toman los diferentes gobiernos.



PENSIONES 2022

(Aprobado por la Ley 11/2020, de 30 de diciembre. PGEº 2022)

A. Complementos por mínimos

1. Cuantías de las pensiones mínimas en la modalidad contributiva del Sistema de la Seguridad Social

• Jubilación

JUBILACIÓN CON 65 AÑOS O MÁS	CUANTÍAS MENSUALES	CUANTÍAS ANUALES
Con cónyuge a cargo	890,50€	12.467,00€
Sin cónyuge (unidad familiar o económica unipersonal)	721,70€	10.103,80€
Con cónyuge NO a cargo	685,00€	9.590,00€

JUBILACIÓN CON MENOS DE 65 AÑOS	CUANTÍAS MENSUALES	CUANTÍAS ANUALES
Con cónyuge a cargo	834,90€	11.688,60€
Sin cónyuge (unidad familiar o económica unipersonal)	675,20€	9.452,80€
Con cónyuge NO a cargo	638,20€	8.934,80€

JUBILACIÓN CON 65 AÑOS O MÁS PROCEDENTE DE GRAN INVALIDEZ	CUANTÍAS MENSUALES	CUANTÍAS ANUALES
Con cónyuge a cargo	1.335,80€	18.701,20€
Sin cónyuge (unidad familiar o económica unipersonal)	1.082,60€	15.156,40€
Con cónyuge NO a cargo	1.027,50€	14.385,00€

• Incapacidad permanente

GRAN INVALIDEZ	CUANTÍAS MENSUALES	CUANTÍAS ANUALES
Con cónyuge a cargo	1.335,80€	18.701,20€
Sin cónyuge (unidad familiar o económica unipersonal)	1.082,60€	15.156,40€
Con cónyuge NO a cargo	1.027,50€	14.385,00€

ABSOLUTA O PERSONAS DE 65 AÑOS O MÁS	CUANTÍAS MENSUALES	CUANTÍAS ANUALES
Con cónyuge a cargo	890,50€	12.467,00€
Sin cónyuge (unidad familiar o económica unipersonal)	721,70€	10.103,80€
Con cónyuge NO a cargo	685,00€	9.590,00€

TOTAL DE PERSONAS ENTRE 60 Y 64 AÑOS DE EDAD	CUANTÍAS MENSUALES	CUANTÍAS ANUALES
Con cónyuge a cargo	834,90€	11.688,60€
Sin cónyuge (unidad familiar o económica unipersonal)	675,20€	9.452,80€
Con cónyuge NO a cargo	638,20€	8.934,80€

TOTAL DERIVADA DE ENFERMEDAD COMÚN PARA MENORES DE 60 AÑOS	CUANTÍAS MENSUALES	CUANTÍAS ANUALES
Con cónyuge a cargo	532,00€	7.448,00€
Sin cónyuge (unidad familiar o económica unipersonal)	532,00€	7.448,00€
Con cónyuge NO a cargo	527,40€	7.383,60€

PARCIAL (Régimen AT: accidente de trabajo) PARA PERSONAS CON 65 AÑOS O MÁS	CUANTÍAS MENSUALES	CUANTÍAS ANUALES
Con cónyuge a cargo	890,50€	12.467,00€
Sin cónyuge (unidad familiar o económica unipersonal)	721,70€	10.103,80€
Con cónyuge NO a cargo	685,00€	9.590,00€

• **Viudedad**

TITULAR	CUANTÍAS MENSUALES	CUANTÍAS ANUALES
Titular con cargas familiares (unidad familiar o económica unipersonal)	834,90€	11.688,60€
Titular con 65 años o más, o con discapacidad > = 65%	721,70€	10.103,80€
Titular con edad > = 60 y < = 64 años	675,20€	9.452,80€
Titular con menos de 60 años	546,80€	7.655,20€

• **Orfandad**

TITULAR	CUANTÍAS MENSUALES	CUANTÍAS ANUALES
Por beneficiario/a	220,70€	3.089,80€
Por beneficiario/a menor de 18 años con una discapacidad en grado > 65%	434,00€	6.076,00€
Absoluta- 1 solo beneficiario/a	675,50	9.457,00€
Absoluta- a repartir entre varios beneficiarios/as		15.941,80€
Prestación orfandad (violencia de género). Un/a solo/a beneficiario/a	733,30€	10.266,20€

• **En favor de familiares**

TITULAR	CUANTÍAS MENSUALES	CUANTÍAS ANUALES
Por beneficiario/a	220,70€	3.089,80€
Si no existe viuda ni huérfano/a pensionistas		
• Un/a solo/a beneficiario/a = > 65 años	502,40€	7.033,60€
• Un/a solo/a beneficiario/a < 65 años	533,10€	7.463,40€

• **Pensiones del Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez (SOVI)**

PENSIONES SOVI (cuantías máximas)	CUANTÍAS MENSUALES	CUANTÍAS ANUALES
Vejez, invalidez y viudedad	462,20€	6.470,80€
Prestaciones SOVI concurrentes con otras pensiones	448,60€	6.280,40€

• **Límite máximo de percepción de pensión pública**

LÍMITE MÁXIMO	CUANTÍA MENSUAL	CUANTÍA ANUAL
Titular	2.819,18€	39.468,52€

• **Límite de ingresos para el acceso de complementos económicos a mínimos (pensiones contributivas)**

LÍMITE DE INGRESOS	CUANTÍAS MENSUALES	CUANTÍAS ANUALES
Beneficiario/a sin cónyuge a cargo	550,50€	7.939,00€
Beneficiario/a con cónyuge a cargo	642,14€	9.260,00€

2. Cuantías mínimas de las pensiones en la modalidad de clases no contributivas

• **Pensiones de la Seguridad Social no contributivas.** Durante 2022 estas cantidades se incrementan en un 15% para paliar las crisis

LÍMITE DE INGRESOS	CUANTÍAS MENSUALES	CUANTÍAS ANUALES
Beneficiario/a por invalidez y jubilación	421,40€	5.899,60€
Complemento invalidez con 75% de discapacidad	210,70€	2.949,80€
Pensión íntegra incrementada con complemento del 75% de discapacidad	632,10€	8.849,40€
Cuantía mínima del 25%	105,35€	1.474,90€
Complemento de pensión para el alquiler de la vivienda	37,50€	525€

* El límite de ingresos para el acceso a una pensión no contributiva por parte de un/a beneficiario/a será de 5.899,60 € euros/año (421,40 euros/mes).

* El límite de ingresos para el acceso a una pensión no contributiva por parte de un/a beneficiario/a que conviva con varias personas se incrementa en un 70% por cada miembro adicional a partir del segundo, éste incluido.

* El límite de ingresos para el acceso a una pensión no contributiva por parte de un/a beneficiario/a en que conviva con varias personas entre las que hay un ascendiente o descendiente directo se incrementa en 2,5 veces.

• **Pensiones clases pasivas**

TITULAR	A: PENSIÓN MÍNIMA MENSUAL	B: INGRESOS ANUALES MÁXIMOS
Pensión de jubilación o retiro cuando exista cónyuge a cargo del titular	890,50€	12.467,00€
Pensión de jubilación o retiro sin cónyuge: unidad económica unipersonal	721,70€	10.103,80€
Pensión de jubilación o retiro con cónyuge no a cargo del titular	685,00€	9.590,00€
Pensión de viudedad	721,70€	10.103,80€
Pensión o pensiones a favor de otros familiares, siendo 'n' el número de beneficiarios/as de la pensión o las pensiones	703,50€/n	9,849,00€/n

* El límite de ingresos para el reconocimiento de complementos económicos por mínimos será de 7.939,00 euros/año (567,00 euros/mes).

REQUISITOS PARA EL ACCESO A LA JUBILACIÓN EN 2022

La Ley General de la Seguridad Social 27/2011 establece que los requisitos para el acceso a la jubilación en 2022 son los siguientes:

A) Edad de jubilación.

- La edad **ordinaria**: 66 años y 2 meses, siempre que se acrediten, al menos, 15 años de cotización. No obstante, se permite acceder a la jubilación a los 65 años a quienes acrediten, al menos, 37 años y 6 meses de cotización.
- La jubilación **anticipada** se puede realizar con 2 años de antelación a la edad en que corresponda jubilarse por los años cotizados, si es voluntaria y con 4 años de antelación si es forzosa.
- Para acceder a la **jubilación parcial anticipada** en 2022, se exige haber cumplido 62 años y 2 meses y acreditar, al menos, 35 años y 6 meses de cotización, o 63 años y 4 meses de edad si se acreditan 33 años de cotización.

B) Base reguladora de la pensión de jubilación. Durante el año 2022 se calcula dividiendo por 350 las bases de cotización de los 300 meses inmediatamente anteriores al mes previo del hecho causante. De este modo, se toman en consideración los últimos 25 años cotizados, uno año más que en 2021

C) Porcentaje aplicable a la base reguladora. Desde el 1-1-2020 y hasta el 31-12-2022, para alcanzar el 100% de la base reguladora se exige un total de 36 años de cotización. Durante este período, la cuantía de la pensión de jubilación se determina aplicando a la base reguladora los siguientes porcentajes:

- Por los primeros 15 años cotizados: 50%;
- Por cada mes adicional entre los meses 1 y 106: 0,21%;
- Por los 146 meses siguientes: 0,19%.

Con el acuerdo de pensiones firmado en junio de 2021, cristalizado en la Ley 32/2021, ha sido prorrogada «sine die» la cláusula de salvaguarda de la jubilación. De este modo, aquellas personas cuya relación laboral se hubiera extinguido antes del 1-4-2013 sin volver al régimen de la Seguridad Social o se hubiera extinguido o suspendido antes de esa fecha mediante convenios colectivos o en expedientes de regulación de empleo-ERE, tendrán un derecho de opción por la aplicación de la ley que les sea más favorable: la anterior a la ley 27/2011 o la actual siempre que cumplan los requisitos exigidos.

• **Prestaciones familiares y asistenciales**

- **Prestaciones familiares (no contributivas). Asignaciones económicas por hijo/a o menor a cargo** (Artículos 352 y 353 de la Ley General de la Seguridad Social-LGSS)

MODALIDAD	CUANTÍA ANUAL/MENSUAL
Hijos/as o acogidos/as menores de 18 años sin discapacidad	341,00€ (28,41€ mensuales)
Hijos/as o acogidos/as menores de 18 años sin discapacidad (hogar con riesgo de pobreza severa)	588,00€ (49,00€ mensuales)
Menor de 18 años con discapacidad igual o superior al 33%	1.000,00€ (83,33€ mensuales)
Mayor de 18 años con discapacidad igual o superior al 65%	5.012,40€ (417,70€ mensuales por 12, no 14)
Mayor de 18 años con discapacidad igual o superior al 75%	7.519,20€ (626,60€ mensuales por 12, no 14)

• Prestaciones familiares (contributivas)

MODALIDAD	PERIODOS DE TIEMPO RECONOCIDOS COMO COTIZADOS
Periodos reconocidos por cuidado de hijos/as con interrupción de la carrera de cotización (artículo 236-LGSS)	Hasta 270 días (9 meses)
Excedencia por cuidado de hijos/as (artículo 237.1-LGSS)	Hasta 3 años por cada hijo/a
Excedencia por cuidado familiares (artículo 237.2-LGSS)	Hasta 1 año por cada familiar
Reducción de jornada por cuidado de hijos/as (artículo 237.3-LGSS)	2 primeros años reconocidos como cotizados al 100% de cada jornada
Nacimiento y maternidad no disfrutada (artículo 235-LGSS)	112 días

- **Límite de ingresos para acceso a una asignación económica por un/a hijo/a a cargo no discapacitado/a.** Se establece en 12.913,00€/año, que se incrementa en un 15% por cada hijo/a o menor acogido a partir del/a segundo/a, este/a incluido/a. Si el beneficiario/a forma parte de una familia numerosa, el límite de ingresos asciende a 19.434,00€/año, que se incrementan en 3.148,00€/año por cada hijo/a a cargo a partir del/a cuarto/a, éste/a incluid/a.
- **Límite de ingresos para acceso a una asignación económica por un/a hijo/a a cargo no discapacitado/a (hogar en riesgo de pobreza severa).** Los ingresos del hogar deben ser iguales o inferiores al importe que resulte de $3.776,00€ + (3.776,00 \times 0,5 \times (M-1)) + (3.776,00 \times 0,3 \times N)$, siendo M el número de personas de 14 o más años en el hogar y N el número de menores de 14 años en el hogar.
- **Límite de ingresos para acceso a una asignación económica por un/a hijo/a a cargo con discapacidad.** No se exige límite de ingresos.
- **Prestación económica de pago único por nacimiento o adopción en familias numerosas, mono parentales o madre con discapacidad: 1.000,00€.**
- **Límite de ingresos para acceder a la prestación de pago único por nacimiento o adopción.**
- El límite mínimo de ingresos para familias no numerosas: $Lm = 12.913 \text{ €} + 1.936,95€ (n-1)$.
- El límite mínimo de ingresos para familias numerosas: $Lm = 19.434,00€ + 3.148€ (n-3)$ para $n >= 3$ (siendo "n" el número de hijos/as a cargo de la familia).

• Prestación económica de pago único por parto o adopción múltiple (artículo 359 de la LGSS)

La prestación consiste en un pago único cuyas cuantías son las que se reflejan en la siguiente tabla.

Número de hijos/as nacidos/as	Nº de veces del importe mensual del SMI 2022 (1.000,00€)
2	4 SMI (4.000,00€)
3	8 SMI (8.000,00€)
4 y más	12 SMI (12.000,00€)

No se exige límite de ingresos para poder acceder a la prestación de pago único por parto o adopción.

• Otras prestaciones no contributivas

PRESTACIONES	Importe mensual	Importe anual (14 nóminas)
Prestaciones LISMI (Prestaciones establecidas en la Ley de Integración Social de las Personas con Discapacidad-LISMI)		
• Subsidio de Garantía de Ingresos Mínimos (SGIM)	149,86€	2.098,04€
• Subsidio por Ayuda de Tercera Persona (SATP)	58,45€	818,30€
• Subsidio de Movilidad y Compensación por Gastos de Transporte (SMGT)	72,00€	864,00€
Pensión asistencial (RD 2620/1981)		
• Por enfermedad o ancianidad	149,86€	2.098,04€

• Permiso por nacimiento y cuidado del menor para el/la otro/a progenitor/a (antiguo permiso de paternidad)

A partir del 1 de enero de 2021 se iguala, por primera vez, el permiso por nacimiento y cuidado del menor para ambos progenitores. Ambos pueden disfrutar, desde el 1 de enero de 2021, de 16 semanas de permiso por nacimiento y cuidado de un menor.

El permiso para ambos progenitores se podrá dividir de la siguiente manera:

- 6 semanas obligatorias, ininterrumpidas y a jornada completa, posteriores al parto o resolución judicial o decisión administrativa en el caso de adopción. La madre biológica puede anticipar este periodo hasta 4 semanas antes de la fecha previsible del parto.
- Las 10 semanas restantes se disfrutarán en periodos semanales, de forma acumulada o interrumpida, dentro de los 12 meses siguientes al parto, o bien de la resolución judicial o decisión administrativa en el caso de adopción.
- Además se establecen determinados supuestos de ampliación de este plazo:
- Ampliación en 1 semana para cada progenitor por cada hijo/a, a partir del segundo, en caso de nacimiento, adopción o acogimiento múltiples.
- Ampliación en 1 semana para cada progenitor en caso de discapacidad del/a hijo/a.
- Ampliación por parto prematuro y hospitalización por un periodo superior a 7 días a continuación del parto, hasta un máximo de 13 semanas.

• Cuidado del lactante

Las personas trabajadoras pueden tener, por cuidado lactante de un hijo o hija hasta que **cumpla 9 meses, una hora de ausencia del trabajo** sin pérdida de salario. Se puede dividir en dos fracciones. Su duración se incrementa proporcionalmente en caso de parto múltiple. Esta reducción puede **sustituirse**, a voluntad de quien ejerza este derecho, por:

- Una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad.
- Acumulación en jornadas completas, según negociación colectiva o acuerdo.

• Prestación por corresponsabilidad en el cuidado del lactante

El permiso por cuidado del lactante se puede complementar con otra **nueva prestación**, denominada **corresponsabilidad** en el cuidado del lactante. Consiste en que, si ambos, se dividen el permiso para el cuidado del lactante con la misma duración y régimen, el periodo de disfrute puede extenderse hasta que el lactante cumpla 12 meses, con reducción proporcional del salario a partir del cumplimiento de los 9 meses.

SMI E IPREM 2022

1. Salario Mínimo Interprofesional (SMI) para el año 2022 en jornadas completas

CUANTÍA MENSUAL	CUANTÍA DIARIA	CUANTÍA ANUAL
1.000 €	33,33 €	14.000 € (14 pagas)

2. IPREM (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples)

CUANTÍA MENSUAL	CUANTÍA DIARIA	CUANTÍA ANUAL
579,02 €	19,30 €	6.948,24€ 8.106,28€ (anual, incluyendo pagas extraordinarias)

PRESTACIONES POR DESEMPLEO

1. Nivel contributivo

• Prestación contributiva

Cuantía	* 180 primeros días * 181 en adelante	70% Base Reguladora 50% Base Reguladora
Cuantía mínima/mes	* Con hijos/as722,80€ * Sin hijos/as540,41€	107% del IPREM+1/6 IPREM 80% del IPREM+1/6 IPREM
Cuantía máxima/mes	* Sin hijos/as.....1.182,16€ * Con un/a hijo/a.....1.351,04€ * Con dos o más hijos/as.....1.519,92€	175% del IPREM+1/6 IPREM 200% del IPREM+1/6 IPREM 225% del IPREM+1/6 IPREM

• **Duración**

Periodo de cotización (días)	Periodo de prestación (días)	Periodo de prestación (meses)
Desde 360 hasta 539	120	4
Desde 540 hasta 719	180	6
Desde 720 hasta 899	240	8
Desde 900 hasta 1.079	300	10
Desde 1.080 hasta 1.259	360	12
Desde 1.260 hasta 1.439	420	14
Desde 1.440 hasta 1.619	480	16
Desde 1.620 hasta 1.799	540	18
Desde 1.800 hasta 1.979	600	20
Desde 1.980 hasta 2.159	660	22
Desde 2.160	720	24

• **Pago único de la prestación por desempleo. Capitalización**

Consiste en percibir la prestación por desempleo que reste por recibir, mediante el sistema de pago único o pago periódico a las cotizaciones de la Seguridad Social. Pretende facilitar el autoempleo por cuenta propia.

2. Subsidios por desempleo

- **Subsidios por desempleo: 463,21€/mensuales (80% IPREM).**
- **Por agotamiento de la prestación contributiva.** En el caso de las personas trabajadoras fijas discontinuas será equivalente al número de meses cotizados en el año anterior a la solicitud.

EDAD	Prestación contributiva agotada	Duración del subsidio	Duración del subsidio
		Sin responsabilidades familiares	Con responsabilidades familiares
Menores de 45 años	4 meses	-----	18 meses
	6 o más meses	-----	24 meses
Mayores de 45 años	4 meses	6 meses	24 meses
	6 o más meses	6 meses	30 meses

- **Por pérdida de empleo.** En el caso de personas trabajadoras fijas discontinuas será equivalente al número de meses cotizados en el año anterior a la solicitud.

Días cotizados	Duración del subsidio
Con responsabilidades familiares:	
Entre 90 y 119 días	3 meses
Entre 120 y 149 días	4 meses
Entre 150 y 179 días	5 meses
180 o más días	21 meses
Sin responsabilidades familiares:	
180 o más días	6 meses

Para mayores de 52 años. Requisitos:

1. Tener cumplidos 52 o más años en la fecha de agotamiento de:
 - la prestación contributiva
 - el subsidio por desempleo
 - o para acceder a alguno de los otros subsidios, o cumplirla durante la percepción de éstos.
2. Cumplir todos los requisitos, salvo la edad, para acceder a la pensión de jubilación en el sistema de la Seguridad Social.
3. Haber cotizado por desempleo un mínimo de 6 años a lo largo de su vida laboral.
4. No haber agotado una prestación contributiva para eventuales agrarios.
5. No tener ingresos brutos propios superiores al 75 % del SMI al mes (712,50€).
6. Permanecer inscrito en las oficinas de empleo de cada Comunidad (en Castilla y León, en las del Ectl).

• **Programa de Renta Activa de Inserción (RAI)**

- Para personas desempleadas de larga duración, mayores de 45 años, cuyos ingresos brutos, junto con su unidad familiar no sean superiores al 75% del SMI (750,00€ mensuales brutos en 2022), y sin haber sido beneficiario del RAI en el año anterior, ni de tres programas de RAI anteriores.
- **Cuantía. 463,21€** brutos mensuales (80% del IPREM).
- **Duración.** 11 meses como máximo y se comienza a percibir desde el día siguiente al de la solicitud.

• **Programa de Subsidio Extraordinario por Desempleo (SED)**

- Está dirigido a personas desempleadas sin derecho a protección por desempleo contributivo o asistencial, sin rentas superiores al 75% del SMI y con responsabilidades familiares. No tienen que haber percibido previamente la ayuda económica del Programa de Activación para el Empleo (PAE) y tienen que estar en alguna de estas situaciones:
- a) Hayan extinguido por agotamiento cualquiera de los subsidios por desempleo previstos en el artículo 274 de TRLGSS, a partir del 05/07/2018, y quienes lo hayan agotado entre el 01/03/2018 y el 04/07/2018.
- b) Sean personas paradas de larga duración que hayan agotado prestaciones por desempleo o las ayudas económicas vinculadas al programa PREPARA, o RAI y estuvieran inscritas como demandantes de empleo el 01/05/2018.
- **Cuantía: 463,21€** (80% IPREM).
- **Duración:** 180 días y no podrá percibirse en más de una ocasión.

PRESTACIONES DEL FONDO DE GARANTÍA SALARIAL

Duplo SMI con prorrata de pagas extras	Límite de salarios adeudados (120 días)	Límite de indemnización (365 días)
77,62€	9.314,40 €	28.331,30 €

El Fondo de Garantía Salarial (FOGASA) se hace cargo de los salarios o las indemnizaciones impagadas si la empresa no puede hacer frente a los pagos por insolvencia o procedimiento concursal.

REFORMA LABORAL 2022

La Reforma Laboral es una apuesta decidida para reducir la temporalidad. El contrato de trabajo se realiza por tiempo indefinido y se reducen a dos las modalidades de contratación temporal: por causas productivas y de sustitución que tienen que estar debidamente justificadas.

Serán contratos por causas de sustitución los que se realicen para hacer temporalmente el trabajo de personas trabajadoras con derecho a reserva de puesto de trabajo o que estén disfrutando de su período de vacaciones o para cubrir un puesto de trabajo durante el proceso de selección o promoción hasta que esté cubierto definitivamente. No podrán durar más de tres meses.

Serán contratos por circunstancias de la producción los que pueda hacer una empresa que de manera imprevisible aumenta su capacidad productiva temporalmente o que sólo realice trabajos en determinados momentos. Ahora una persona solo podrá estar contratada de manera temporal 18 meses en un período de 24, en lugar de lo que ocurría anteriormente cuando se podía tener contratos temporales 24 de cada 30 meses. Esto reducirá el encadenamiento de los contratos, otro de los problemas de nuestro modelo de contratación anterior. Para evitar la sucesión de contratos, incluso de 1 día, se establecen cotizaciones adicionales contratos inferiores a 30 días, así como infracciones por cada uno de estos contratos con el objetivo de reducir, y en el mejor de los casos, evitarlos.

En materia de negociación colectiva, se establece la prioridad del convenio sectorial en materia salarial que, para entendernos, significa que ningún convenio de empresa podrá tener unos salarios por debajo del convenio sectorial. Para los convenios de empresa anteriores a 31 de diciembre de 2021 la nueva regulación les será de aplicación cuando pierdan su vigencia y, en todo caso, desde el 31 de diciembre de 2022.

Desde el 1 de enero de 2022 la ultraactividad es indefinida, es decir, que el convenio se mantendrá en su totalidad, durante todo el proceso de negociación, dure lo que dure, hasta la firma de otro que lo sustituya.

PRESTACIONES ESTATALES

1. Ingreso Mínimo Vital (IMV)

Es un derecho subjetivo de ciudadanía que forma parte de la acción protectora de la Seguridad Social y garantiza, mediante una prestación económica periódica, unos ingresos mínimos para la cobertura de las necesidades básicas.

Es para quienes se encuentren en situación de vulnerabilidad por carecer de recursos económicos suficientes y se percibirá mientras persista la situación y se cumplan los requisitos de acceso.

El IMV se podrá solicitar a lo largo de todo el año en las oficinas del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) de cada provincia, o por vía telemática a través de la dirección: <https://imv.seg-social.es/>

1. QUIEN PUEDE SOLICITARLO

- Personas que vivan solas o formen una unidad de convivencia, con, al menos, un año de convivencia, en situación de vulnerabilidad económica, que cumplan unos requisitos:
 - o Unidad familiar formada por personas con vínculo familiar o como pareja de hecho, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, o adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento familiar permanente.
 - o Personas domiciliadas en viviendas compartidas con otras personas o unidades de convivencia sin que exista vínculo de parentesco y se encuentren en riesgo de exclusión, y así lo certifiquen los servicios sociales competentes
 - o Personas empadronadas en establecimientos colectivos o, por carecer de techo y residir habitualmente en un municipio, figuren empadronadas en un domicilio ficticio.

Se establecen condiciones especiales para:

- o Mujeres víctimas de violencia de género, procesos de separación o divorcio.
- o Cuando algún miembro de la unidad de convivencia tenga una discapacidad superior al 65%.
- Estar en alguna de estas situaciones:
 - o Ser mayor de edad
 - o Ser menor emancipado, al menos si hay menores a cargo.
 - o Haber vivido independientemente, al menos un año, en el caso de familias o personas solas mayores de 30 años.
 - o Haber vivido independientemente, al menos tres años, en el caso de personas solas menores de 30 años.
 - o No ser beneficiario/a de pensión de jubilación, incapacidad o invalidez.
- Cumplir, al menos, un año consecutivo de residencia legal en España, salvo víctimas de violencia o de trata de seres humanos.
- Haber solicitado previamente cualquier prestación a la que se pudiera tener derecho.
- Estar inscritas como demandantes de empleo.
- Estar en situación de vulnerabilidad económica. Para determinar esta situación se computarán los recursos de todas las personas que formen la unidad de convivencia. No computan como ingresos los salarios sociales, rentas mínimas de inserción y ayudas análogas de asistencia social concedidas por las comunidades autónomas. No se considera en situación de vulnerabilidad la persona titular de un patrimonio, sin incluir la vivienda habitual, valorado en un importe igual o superior a tres veces la cuantía básica del Ingreso Mínimo Vital para una persona individual. En 2022 esto equivale a 17.698,80 euros. Cuando se trate de unidades de convivencia, no se consideran en situación de vulnerabilidad económica cuando sean titulares de un patrimonio de valor igual o superior al que se indica en la tabla, en función del tamaño y configuración de la unidad de convivencia. Se excluye del cómputo patrimonial la vivienda habitual.

IMV 2022

Unidad de convivencia	Euros año	Euros mes	IVM +15% incremento 2022	Patrimonio máximo para obtener IMV
Un adulto	5.899,50	491,63	565,37	17.698,50
Un adulto y un menor	8.967,39	747,28	859,37	24.777,90
Un adulto y dos menores	10.737,27	894,77	1.028,99	31.857,30
Un adulto y tres o más menores	12.507,15	1.042,26	1.198,60	38.936,70
Dos adultos	7.669,48	639,12	734,99	24.777,90
Dos adultos y un menor	9.439,36	786,61	904,61	31.857,30
Dos adultos y dos menores	11.209,24	934,10	1.074,22	38.936,70
Dos adultos y tres o más menores	12.979,12	1.081,59	1.243,83	46.016,10
Tres adultos	9.439,36	786,61	904,61	31.857,30
Tres adultos y un menor	11.209,24	934,10	1.074,22	38.936,70
Tres adultos y dos o más menores	12.979,12	1.081,59	1.243,83	46.016,10
Cuatro adultos	11.209,24	934,10	1.074,22	38.936,70
Cuatro adultos y un menor	12.979,12	1.081,59	1.243,83	46.016,10
Otros	12.979,12	1.081,59	1.243,83	46.016,10

2. Ayudas extraordinarias por la crisis

Ayuda extraordinaria de 200 euros

Desde el 1 de julio hasta el 30 de septiembre de 2022 se puede solicitar la ayuda directa de 200 euros para personas con ingresos inferiores a 14.000 €/ anuales, trabajadoras por cuenta ajena o propia y personas en desempleo, que no perciban Ingreso Mínimo Vital o una pensión no contributiva. Es una medida paliativa temporal de los efectos de la inflación en las economías más modestas, es decir, para quienes tienen más necesidad. Las solicitudes se realizan en la sede electrónica de la Agencia Tributaria.

Ayudas a personas trabajadoras afectadas por ERTE

La Reforma Laboral ha traído las nuevas figuras de los ERTE que se van a quedar en la legislación española. Son los siguientes:

- ERTE ETOP es un expediente de suspensión o reducción de jornada que se fundamenta en causas objetivas de tipo económico, técnico, organizativo o productivo (ETOP). Su característica más reseñable es que no precisa de la aprobación de ninguna autoridad laboral, lo único que se necesita es comunicarlo. Las personas afectadas deberán solicitar la prestación a que tengan derecho, en función de los días cotizados y de su situación familiar, y podrán obtener como máximo una prestación del 70% de su base reguladora durante 180 días y del 50% a partir de ese momento.
- ERTE por fuerza mayor temporal que, a diferencia del anterior, sí que necesita ser autorizado por una autoridad laboral, que debe comprobar que realmente existe esa causa de fuerza de mayor a la que hace referencia este ERTE. Además de una fuerza mayor natural, se añade como causa justificada para acogerse a este tipo de ERTE la fuerza mayor legal o administrativa cuando existan limitaciones o impedimentos a la actividad por decisiones adoptadas por las autoridades competentes, como ha ocurrido, por ejemplo, con las restricciones adoptadas para hacer frente a la COVID-19. En los ERTE por causas de fuerza mayor, el interesado debe solicitar la prestación, que no está condicionada, y el importe diario será el 70 % de la base reguladora, durante toda la vigencia de la medida.
- ERTE permanente Es un ERTE 'especial', denominado Mecanismo RED. Se trata de un instrumento de flexibilidad y estabilización del empleo que, una vez puesto en marcha por el Consejo de Ministros, permitirá acogerse a las empresas a ERTE en condiciones especiales, tras su aprobación por la autoridad laboral. Es semejante al que se ha aplicado durante la pandemia

de la COVID-19. Para percibir la prestación durante ese periodo tu empresa, previa autorización de uso de tus datos, remitirá al SEPE una solicitud colectiva para el reconocimiento de la prestación social vinculada al Mecanismo RED.

Cese de actividad en personas autónomas

Tras la crisis de la COVID-19, actualmente está en vigor la prestación ordinaria por cese de actividad o paro de autónomos regulado en el Real Decreto 8/2015, de 30 de octubre.

Las causas son las siguientes:

- Causas económicas. Se presume que existe inviabilidad para continuar con la actividad, cuando haya pérdidas superiores al 10% de los ingresos, obtenidos en un año completo, y excluido el primer año de inicio de la actividad.
- Fuerza mayor, determinante del cese temporal o definitivo de la actividad. Aquellos hechos que no se puedan prever, evitar o sean de fuerza superior, quedando fuera de la esfera del control del autónomo.
- Ejecuciones administrativas o judiciales, que tienden al cobro de deudas, reconocidas por los órganos ejecutivos, que comporten, al menos, el 30% de los ingresos de la actividad del trabajador autónomo, correspondiente al ejercicio económico inmediatamente anterior.
- Declaración judicial de concurso, que impida continuar con la actividad
- Pérdida de licencia administrativa, siempre que constituya un requisito para el ejercicio de la actividad económica o profesional, y no venga motivada por la comisión de infracciones legales.
- Violencia de género, determinante del cese de actividad.
- Divorcio o acuerdo de separación matrimonial, siempre y cuando se ejerzan funciones de ayuda familiar en el negocio del ex cónyuge.

En el caso del **Trabajador Económicamente Dependientes** (TRADE, aquellos que perciben de su principal cliente el 75% de sus ingresos):

- Por finalización del contrato o conclusión de la obra o servicio
- incumplimiento contractual grave del cliente
- Rescisión de la relación contractual por causa justificada o injustificada por el cliente
- Por muerte, incapacidad o jubilación del cliente

El pasado 27 de julio se publicó en el BOE el Real Decreto-ley 13/2022, de 26 de julio (entrará en vigor el 01/01/2023) en virtud del cual, además del cese de actividad actual, que obliga a cerrar el negocio y darse de baja del RETA para poder cobrar una prestación del 70% de la base reguladora durante un máximo de dos años, se regula el cese de actividad parcial del 50% de la base reguladora, compatible con la actividad y que se podrá cobrar por un periodo de cuatro meses a dos años.

- Al cese parcial podrán acceder las autónomas y autónomos con personas trabajadoras a cargo que reduzcan o suspendan la jornada al 60% de la plantilla, que vean recortados sus ingresos o ventas un 75% durante dos trimestres y que no tengan ingresos superiores al salario mínimo interprofesional (SMI).
- Los autónomos sin personas trabajadoras a cargo accederán si tienen deudas durante dos trimestres que supongan una reducción del 75% del nivel de ingresos o ventas.
- Se regula el cese temporal parcial por fuerza mayor cuando haya una declaración de emergencia y los autónomos pierdan el 75% de sus ingresos y se queden con una renta no superior al SMI.

Además, la norma adaptará a los autónomos el mecanismo de protección Red establecido en la reforma laboral para los expedientes de regulación temporal de empleo (ERTE) cíclicos o sectoriales.

AYUDAS AUTONÓMICAS

1. Ayudas autonómicas correspondientes a la Consejería de Industria, Comercio y Empleo La Consejería convoca unilateralmente las subvenciones por lo que, en este apartado, únicamente mencionaremos las que están convocadas, y se encuentran en plazo de solicitud.

- Bases reguladoras de las subvenciones dirigidas a fomentar la contratación de duración determinada para la sustitución de personas trabajadoras al objeto de facilitar la conciliación de la vida laboral y familiar. Publicadas en el BocyL de 11 de agosto de 2022. Falta por publicar la convocatoria de las ayudas.
- Bases reguladoras de las subvenciones destinadas a la contratación temporal de personas desempleadas y de personas beneficiarias de la renta garantizada de ciudadanía, por entidades sin ánimo de lucro, para la realización de obras y servicios de interés general y social. Publicadas en el BocyL de 11 de agosto de 2022. Falta por publicar la convocatoria de las ayudas.
- Bases reguladoras de las subvenciones dirigidas a fomentar el autoempleo de las personas tituladas universitarias o de formación profesional de grado medio o superior. Publicadas en el BocyL de 11 de agosto de 2022. Falta por publicar la convocatoria de las ayudas.
- Bases reguladoras de las subvenciones dirigidas al fomento del empleo estable por cuenta ajena. Publicadas en el BocyL de 11 de agosto de 2022. Falta por publicar la convocatoria de las ayudas.

2. Otras ayudas sociales.

• Renta Garantizada de Ciudadanía (RGC).

Se trata de un derecho subjetivo de nuestra Comunidad Autónoma surgido del Diálogo Social, y concretado en una prestación económica de carácter periódico para cubrir las necesidades básicas de subsistencia. El derecho nace al mes de la solicitud y es compatible con otras ayudas o prestaciones, siempre que no sea superior a la cuantía mínima de Renta Garantizada (80% IPREM, que para este año de 2022 es de 463,21€). Además, para quienes perciben el Ingreso Mínimo Vital (IMV) por un importe inferior al que percibían por RGC, será compatible con aquel hasta la cuantía que recibían por Renta.

En algunos casos las personas perceptoras de la RGC pueden obtener complementos por gasto de vivienda, u otros complementos, según la situación familiar. Si la persona perceptora consigue un contrato de trabajo por el que obtiene una remuneración superior a lo que percibe por RGC, se interrumpirá el cobro de ésta, que recuperará automáticamente si resulta despedido o cuando finalice la relación laboral.

Principales requisitos:

- Tener domicilio, empadronamiento y residencia legal en Castilla y León desde al menos un año antes.
- Tener ingresos inferiores a la RGC que pudiera corresponder.
- Estar inscrito/a como demandante de empleo en el EcyL.
- Haber solicitado y agotado cualquier otra prestación a la que se pudiera tener derecho.
- Tener una edad de entre 25 años y la edad de jubilación, salvo excepciones.

Las cuantías oscilan entre 463,21€ (80%) y 750,00€ (130% IPREM), dependiendo del número de personas que componen la unidad de convivencia y se perciben mientras persista la situación que dio origen a la ayuda.

Podrá solicitarse en los CEAS o las Gerencias de Servicios Sociales de la Junta de Castilla y León repartidas por toda la Comunidad.

• Bono de ayuda social para personas perceptoras de la Renta Garantizada de Ciudadanía.

El Gobierno Autonómico de Castilla y León ha puesto en marcha una ayuda económica que viene a complementar la cuantía que reciben las personas que cobran la Renta Mínima Garantizada y no cobran Ingreso Mínimo Vital. Hasta el 15 de septiembre se establece el plazo para hacer la solicitud de este bono, establecido como un pago único y cuyo importe será el triple del 15% de la última nómina cobrada. Esta medida viene a compensar la pérdida de poder adquisitivo por la gran subida de precios.

• Ayudas de Emergencia o Urgencia Social.

Son prestaciones económicas puntuales y compatibles con otros ingresos o ayudas. Tienen carácter subjetivo, lo que supone que habrán de concederse a toda persona mayor de edad emancipada que las solicite y cumpla los siguientes requisitos:

- Tener unos ingresos que no superen cuantía equivalente a 1,2 veces el IPREM anual, incrementada en el caso de unidad familiar o de convivencia en un porcentaje por cada miembro adicional (20% por el primer miembro, 10% por el segundo y 5% por el 3º y siguientes), hasta un límite máximo de 1,8 del IPREM anual por unidad familiar.

- Llevar residiendo en Castilla y León al menos 6 meses, y estar empadronado en el municipio dónde se solicite.

Podrá recibirse una o varias veces al año para la misma o para distintas necesidades. La solicitud se presenta en los CEAS en el momento en el que surja la necesidad y se resolverá y pagará en un mes como máximo. Se destinarán a:

- Necesidades alimenticias.
- Carencias energéticas (electricidad, calefacción, agua, gas, etc.).
- Cuidados personales esenciales, prioritariamente higiene y vestido.
- Necesidades de alojamiento (en alquiler, para evitar desahucios, temporal...).
- Otras necesidades básicas esenciales relativas a vivienda, salud e integridad física.
- **Ayudas para el alquiler de la vivienda habitual.**

Aún no se han convocado las Ayudas para el alquiler de la vivienda habitual. Durante 2021 estas ayudas suponían el 40% del alquiler pagado, o el 50% con una edad inferior a 35 años, o superior a 65 años, pero los requisitos pueden variar. Para más información se puede llamar al 012 (983 327 850), o dirigirse a la Dirección General de la Vivienda de la Junta (C/Rigoberto Cortejoso 14, 5ª planta. Valladolid). También se puede acudir a los servicios territoriales de Fomento que hay repartidos por cada provincia.

- **Bono alquiler para jóvenes.**

La Junta de Castilla y León ha convocado las ayudas para el alquiler de las personas jóvenes, el llamado bono de alquiler joven que ha establecido el Gobierno estatal, pero que gestionan las Comunidades Autónomas. En Castilla y León las solicitudes se presentan a partir del 1 de septiembre en los registros de la Junta de Castilla y León o en la sede electrónica. Las ayudas pueden ser como máximo de 250 € mensuales. La resolución de las ayudas será por orden de presentación por lo que es conveniente presentar la solicitud lo antes posible.

Requisitos:

- Tener hasta 35 años de edad.
- Tener un contrato de arrendamiento anterior al 31 de diciembre de 2022.
- Se puede solicitar para el arrendamiento de una vivienda entera, cuya renta no puede superar los 600€, o para una habitación, cuya renta no puede superar los 300€.
- Tener ingresos iguales o inferiores a 3 veces el IPREM, es decir, 1.737,06€. mensuales.
- No poseer vivienda propia.

La ayuda es, como máximo, de 250 euros mensuales por 24 mensualidades. Las solicitudes se realizan a partir del 1 de septiembre, pero se reconocerá el pago de las rentas que están abonadas desde el 1 de enero de 2022.

3. Formación y Acreditación

Formación para el empleo

El Servicio Público de Empleo de Castilla y León (ECYL) dispone de varias líneas de formación gratuita, tanto para personas desempleadas como ocupadas. No existe plazo de solicitud cerrado, a medida que se organizan los cursos, se convoca a las personas interesadas en realizarlos. La inscripción se puede realizar en las oficinas de empleo y en los centros colaboradores. La información relativa a esta oferta está disponible, por provincias y familias profesionales, en la siguiente página web: <https://empleo.jcyl.es/web/es/quiero-formarme/buscador-cursos-formacion.html>.

Acreditación de la experiencia profesional

En 2022 se ha puesto en marcha un servicio abierto y permanente de Acreditación de competencias profesionales, aunque de momento el ECYL no ha articulado su procedimiento. Se puede solicitar en la Consejería de Educación, toda la información se encuentra en la siguiente página web: <https://www.educa.jcyl.es/adultos/es/acreditacion-competencias-profesionales/peac-abierto-permanente>

Por otra parte, se podrán programar convocatorias masivas, en función de las necesidades sectoriales detectadas. La información sobre esta materia se encuentra en el siguiente enlace web:

https://empleo.jcyl.es/web/jcyl/Empleo/es/Plantilla100/1284367361733/_/_/

Acreditación de competencias clave

En los próximos meses se publicará la convocatoria 2023 de Acreditación de competencias clave, para que las personas que no cuentan con los requisitos académicos previos puedan acceder a los certificados de profesionalidad de niveles 2 y 3. Para más información puedes acudir a:

<https://empleo.jcyl.es/web/es/quiero-formarme/competencias-clave.html>

Como novedad, Foremcyl ha elaborado un temario en formato autoaprendizaje para facilitar la preparación de las pruebas.

Acceso y matriculación a los Ciclos formativos y las enseñanzas deportivas

El acceso a los ciclos formativos se puede hacer siguiendo el itinerario de la formación reglada, y en este enlace <https://www.educa.jcyl.es/fp/es/admision-alumnado> está toda la información referida a fechas y procedimientos de matriculación. O también se puede acceder a través las pruebas de acceso, en la siguiente web están los requisitos y, en su momento, informan de las convocatorias <https://www.educa.jcyl.es/fp/es/pruebas-convalidaciones/pruebas-acceso-ciclos-formativos/pruebas-acceso-ciclos-formativos-enseñanzas-deportivas-2020>

www.castillayleon.ccoo.es

CCOO CASTILLA Y LEÓN



Síguenos en

